

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JOVANNA ORJUELA CASTILLO
E-mail: orjuelajovanna@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012872

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	01 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0540 CONSULTA
Código referencia tema	R-4-962-2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN – AUDITORIA FORENSE

CONSULTA (TEXTUAL)

“tenemos un contador haciendo una auditoria forense que me está afectando en este momento en un conjunto residencial ya que yo fui administradora. En la asamblea general se dio orden de citar las personas implicadas para hacer el debido proceso y descargos, ¿en ese momento no nos digieron (sic) que era una auditoria forense mediante derecho de petición y tutela pedí copia de la auditoria y la contadora dice que no la entrega. ¿esto es legal? aun cuando la asamblea dio orden de entregarla para que hagan sus descargos”

RESUMEN

“...A quien debe solicitar copia de la auditoría realizada es a la administración que es quien contrata y recibe el informe de la auditoría contratada, la cual debió realizarse conforme a los términos de la prestación del servicio acordado.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo a los términos de la consulta, el contador que realizó la auditoría forense debe rendir su informe a quien lo contrató conforme al mandato de la asamblea toda vez que de conformidad con los artículos 37.5 y 67 de la Ley 43 de 1990 está obligado a guardar la *"la más estricta reserva profesional"*. El profesional que ejerció como administrador debe solicitar es a la administración en acatamiento a la orden de la asamblea copia de la auditoría y en referente al informe que haya presentado el Contador que la realizó, el cual debe estar soportado en los respectivos papeles de trabajo y que como lo ordena el parágrafo del artículo 9 de la citada Ley 43: *"los papeles de trabajo podrán ser examinados por las autoridades y por los funcionarios de la rama jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. (...)"*.

Ahora bien, dado que se estima que quien realizó la auditoría "forense" debió ser un contador público en los términos del artículo 2º de la Ley 43 de 1990, éste debió cumplir también con lo ordenado por los artículos 57 y 58 de la misma norma que expresamente ordenan:

"artículo 57. "Ningún contador público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones a quienes hayan actuado en principio."

Artículo 58.: "El contador público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública o privada tiendan a perjudicar a otros contadores públicos, en su integridad personal, moral o profesional."

Es importante recordar al peticionario, que las otras normas de aseguramiento compiladas en la Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015, distintas de las normas de información financiera histórica, contiene lineamientos para desarrollar trabajos de aseguramiento, para temas distintos de los relacionados con la auditoría y revisión de estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012872

CTCP

Bogota D.C, 29 de junio de 2020

Señor(a)
JOVANNA ORJUELA CASTILLO
orjuelajovanna@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0540

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0540 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AUDITORIA FORENSE_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT